

Contrato de Patrocinio

entre

Takeda Farmacéutica España, S.A.

y

**Fundación Pública Andaluza para la
Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS)**

Ref. archivo

Producto / Departamento / PAT / Número de documento (en orden cronológico) / año

El presente Contrato (el "**Contrato**"), que entrará en vigor a partir del último día de fecha de firma de las partes (la "**Fecha Efectiva**"), es suscrito entre **Takeda Farmacéutica España, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de España, con número de identificación fiscal A28843613, con domicilio social en Paseo de la Castellana 95, Edificio Torre Europa, Planta 22, 28046, Madrid, España, (en adelante, "**Takeda**"), y **Fundación Pública Andaluza para la Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud (FIMABIS)**, provista de N.I.F. número G29830643 con domicilio social en **C/Severo Ochoa, 35, 29590, Málaga** (la "**Organización**"; Takeda y la Organización serán definidas conjuntamente como las "**Partes**" e, individualmente, como la "**Parte**").

MANIFIESTAN

QUE Takeda es una filial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, fabricante de productos farmacéuticos y de diagnóstico, centrados, especialmente, en la investigación, desarrollo, fabricación, distribución, comercialización y venta de productos farmacéuticos;

QUE la Organización es una entidad Malagueña sin ánimo de lucro cuyo fin es promover la

investigación biomédica y transferir los resultados obtenidos a la sociedad, en forma de avances en el conocimiento, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.

QUE Takeda desea prestar apoyo financiero a la Organización para que lleve a cabo determinadas actividades;

QUE, de conformidad con las políticas internas de Takeda, y siendo voluntad de ésta garantizar la seguridad del sector sanitario así como evitar que puedan actuar como transmisores de la enfermedad a los grupos de población más vulnerables con los que tratan en su práctica profesional, el apoyo financiero estará condicionado al cumplimiento de determinadas medidas en relación con la evolución del COVID-19 y de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Sanidad.

EN CONSECUENCIA, en atención a las premisas y acuerdos que se establecen mutuamente de aquí en adelante, cuya eficacia se reconoce por medio del presente Contrato y con la intención de ser legalmente vinculantes, las Partes acuerdan lo siguiente

Cláusula 1: Condiciones para la celebración de congresos, encuentros y conferencias

1.1 Las Partes acuerdan que la Aportación, tal y como se define a continuación, está sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El cumplimiento estricto de las disposiciones legales, aprobadas por las distintas autoridades locales, autonómicas y estatales competentes y que se encuentren en vigor en el momento de la celebración del evento objeto del contrato, destinadas a controlar, prevenir y evitar el COVID-19 así como al seguimiento de todas las recomendaciones realizadas por dichas autoridades competentes dirigidas a hacer efectivos los citados instrumentos legales. El cumplimiento de estas medidas incluirá (pero no estará limitado a): la solicitud de licencias y aprobaciones por la autoridad competente para la celebración del evento, las medidas de desinfección y limpieza del lugar de celebración del evento y las medidas de seguridad y autoprotección tales como el uso de mascarillas.
- Fomento en la medida de lo posible, la participación no presencial al evento de aquellos asistentes que puedan realizarlo a distancia.

Cláusula 2: Aportaciones y Beneficios del Patrocinio

2.1 Patrocinio. Sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula 1 anterior, Takeda acuerda aportar a la Organización una cantidad total de **MIL QUINIENTOS EUROS IMPUESTOS NO INCLUIDOS (1.500 EUROS IMPUESTOS NO INCLUIDOS)** (la

“**Aportación del Patrocinio**”) para apoyar el evento o actividad de la Organización que se describe en el **Anexo A** (la “**Actividad Patrocinada**”).

De la aportación total indicada en el apartado anterior, FIMABIS detraerá, en el momento del cobro, el 15% en concepto de costes indirectos (overhead), según la estipulación Séptima, artículo 5.1 del Convenio con fecha 29 de junio de 2020 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA.

- 2.2 Beneficios del Patrocinio.** Como contraprestación por la Aportación del Patrocinio realizada por Takeda a la Organización, la Organización confiere y deberá otorgar a Takeda todos los derechos y beneficios del patrocinio que se detallan en el **Anexo B** (los “**Beneficios del Patrocinio**”).

Cláusula 3: Pago

- 3.1 Condiciones de Pago.** A la **conclusión de la Actividad Patrocinada** la Organización deberá enviar a Takeda una factura por la Aportación del Patrocinio realizada, que deberá ser pagada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en la que tenga lugar la Actividad Patrocinada. Cualquier factura emitida por la Organización y enviada a Takeda deberá, como mínimo, contener las menciones que se incluyen en el **Anexo D** (la “**Información Mínima de las Facturas**”).
- 3.2 Carácter único de la Aportación del Patrocinio.** Salvo que las Partes lo acuerden expresamente por escrito, la Aportación del Patrocinio constituye la suma total a pagar por Takeda de conformidad con el presente Contrato y en conexión con la Actividad Patrocinada.

Cláusula 4: Obligaciones de la Organización

- 4.1 Uso de la Aportación del Patrocinio.** La Organización destinará la Aportación del Patrocinio exclusivamente a la Actividad Patrocinada. Sin perjuicio de lo anterior, la Organización no podrá, en ningún caso, destinar la Aportación del Patrocinio para proporcionar hospedaje, programas de ocio y/o tiempo libre y/o subsistencia de profesional sanitario, administrativo y/o miembros o personal de la Organización, compañeros de los anteriores o cualesquiera otras personas, salvo que y en la medida en que esté permitido por las leyes, reglamentos, códigos y directrices vigentes (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, los códigos IFPMA y EFPIA, el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y cualquier otro código nacional correspondiente, equivalente o similar) (la “**Legislación Aplicable**”).
- 4.2 Uso alternativo de la Aportación del Patrocinio:** Si la Actividad Patrocinada no pudiera ser desarrollada debido a razones de fuerza mayor o ajenas al control de la Organización, las partes podrán acordar por escrito un uso alternativo de la Aportación del Patrocinio. Dicho uso alternativo deberá respetar todas las disposiciones establecidas en este contrato como si fuera el uso previsto para la Aportación del Patrocinio.

- 4.3 Desarrollo de la Actividad Patrocinada.** La Organización deberá desarrollar la Actividad Patrocinada de manera profesional con arreglo a las mejores prácticas del sector, con la debida competencia, atención y diligencia, y de conformidad con la Legislación Aplicable.
- 4.4 Deber de información.** A solicitud de Takeda o en cualquier otro momento, o así como con la frecuencia que acuerden las Partes, la Organización deberá facilitar a Takeda un breve informe sobre la Actividad Patrocinada llevada a cabo por o en nombre de la Organización. Dicho informe será facilitado a Takeda mediante correo electrónico, o en cualquier otro formato y por cualquier otra vía que Takeda pueda especificarle a la Organización.
- 4.5 Contabilidad.** La Organización deberá conservar la documentación y libros de contabilidad que reflejen los gastos efectuados y costes en los que se haya incurrido en relación con la Actividad Patrocinada. La Organización deberá poner a disposición de Takeda la documentación y libros de contabilidad para su inspección, por esta o por un asesor profesional independiente designado por ella, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato y durante el año siguiente a la extinción o resolución del presente Contrato, a solicitud razonable y durante el horario laboral normal, a los efectos de verificar la finalidad para la que la Organización ha hecho uso de la Aportación del Patrocinio, el nivel de gasto efectuado y los gastos en los que se haya incurrido en relación con la Actividad Patrocinada.
- 4.6 Transferencias de Valor.** La Organización manifiesta tener conocimiento de que Takeda, como miembro de Farmaindustria, está obligada a publicar las transferencias de valor que, directa o indirectamente, haga a las organizaciones sanitarias, profesionales sanitarios y organizaciones de pacientes según lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica y en el Anexo C del Contrato.
- En aquellos casos en los que la Aportación del Patrocinio constituya una Transferencia de Valor en beneficio, de forma indirecta, a un Profesional Sanitario, la Organización se compromete a informar a aquellos Profesionales Sanitarios en virtud de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de que Takeda, como miembro de Farmaindustria, está obligada a publicar la Transferencia de Valor realizada en el marco del presente Contrato a la Organización a nivel individual identificando al Profesional Sanitario en la medida que Takeda conozca su identidad antes, durante o con posterioridad a la celebración de la Actividad.
- A petición de Takeda, la Organización deberá facilitar a Takeda toda aquella información necesaria para cumplir con la obligación de publicación de las Transferencias de Valor mencionada en el presente apartado.

Cláusula 5: Manifestaciones y Garantías

La Organización manifiesta y garantiza a Takeda que:

- 5.1 la Aportación del Patrocinio será utilizada de plena conformidad con la Legislación Aplicable;
- 5.2 la Organización posee todos los derechos necesarios para otorgar a favor de Takeda los Beneficios del Patrocinio;
- 5.3 los términos del presente Contrato no entran en conflicto ni vulneran los términos de ninguna política o procedimiento de la Organización, ni cualquier otra obligación legal o contractual a la que pueda estar sujeta la Organización;
- 5.4 ninguna de las Actividades Patrocinadas infringirá ninguna patente, derecho de autor, secretos comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial de terceros; y
- 5.5 todas las actividades de la Organización en relación con las que use la Aportación del Patrocinio son actividades de difusión científica, médica, educativa e informativa de la Organización.

Cláusula 6: Transparencia

- 6.1 **Declaraciones de la Organización.** La Organización hará cuantas declaraciones como Takeda le pueda requerir y/o le puedan ser requeridas por la Legislación Aplicable, en relación con la contribución de la Aportación del Patrocinio por parte de Takeda y el uso de la Aportación del Patrocinio en conexión con la Actividad Patrocinada. Todas las declaraciones deberán efectuarse en la forma requerida o aprobada por Takeda y deberán reflejar fielmente la naturaleza de la relación de Takeda con la Organización y sus actividades, incluyendo los Beneficios del Patrocinio. La Organización deberá facilitar dichas declaraciones a Takeda para su revisión, y deberá retrasar su divulgación cuando sea necesario, a los efectos de corregir cualquier falta de precisión o de corrección. La Organización deberá tener en cuenta cualesquiera cambios razonables solicitados por Takeda.
- 6.2 **Declaraciones de Takeda.** Takeda y/o sus filiales tendrá derecho a formular aquellas declaraciones en relación con su contribución de la Aportación del Patrocinio, los Beneficios del Patrocinio y el uso de la Aportación del Patrocinio por la Organización, tal como pueda ser requerida por la Legislación Aplicable, y a utilizar la denominación, logo o marcas registradas de la Organización en relación con dichas declaraciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Organización acepta que Takeda tendrá derecho a identificarse a sí misma como patrocinadora de la Organización y de la Actividad Patrocinada en páginas web, bibliografía y/o en cualquier material corporativo de Takeda y/o de sus filiales, y la Organización otorga su consentimiento a Takeda para hacer públicos detalles de la naturaleza y/o valoración de la Aportación del Patrocinio dado por Takeda a la Organización y de la aportación anual acumulativa hecha por Takeda a la Organización. La Organización deberá facilitar a Takeda, tan pronto como le sea requerido, aquella información que Takeda considere necesaria para que esta o sus filiales puedan hacer las referidas declaraciones.

- 6.3 Ausencia de incentivos e influencias.** Las Partes reconocen y acuerdan que el presente Contrato se suscribe con independencia de cualquier operación o decisión comerciales en relación con el suministro o contratación de bienes o servicios con Takeda o sus filiales y que la Aportación del Patrocinio no deberá, en modo alguno (i) constituir un incentivo, recompensa, recomendación o toma de decisión favorable para ninguno de los productos o servicios de Takeda o sus filiales; o (ii) tener influencia sobre el contenido de cualesquiera materiales escritos por o en nombre de la Organización.
- 6.4 Otros Patrocinadores.** La Organización reconoce y confirma que Takeda no ha solicitado ni requerido en modo alguno ser el patrocinador exclusivo de la Organización ni de ninguno de sus programas o actividades, incluyendo la Actividad Patrocinada.
- 6.5 Relación entre las Partes.** Las Partes reconocen y acuerdan que no se crea en virtud del presente Contrato *joint venture*, asociación, colaboración o relación de agencia alguna. Por todo lo anterior, cada Parte será considerada independiente de la otra y ninguna Parte tendrá el derecho o autoridad para obligar a la otra Parte.
- 6.6 Datos Personales.** En la medida en que las Partes recojan, utilicen, almacenen o traten de cualquier otro modo los Datos Personales para o en nombre de la otra parte y/o sus Afiliadas o de cualquier otro modo para la Actividad Patrocinada, las partes cumplirán con los requisitos establecidos en el Anexo C, adjunto al presente Contrato y que se incorpora al mismo.

Cláusula 7: Obligaciones en materia anticorrupción

La Organización deberá llevar a cabo todas las actividades en relación con las que utilice la Aportación del Patrocinio de conformidad con la Legislación Aplicable, y no podrá ofrecerse a hacer, hacer, prometer, autorizar ni aceptar pago alguno o la entrega de algo de valor, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, pagos o dádivas, ya sean directos o indirectos, a funcionarios públicos, autoridades regulatorias o a cualquier otra persona a los efectos de influenciar, inducir o premiar cualquier acción, omisión o decisión dirigida a la obtención de una ventaja impropia u obtención o retención de negocios. La Organización deberá notificar a Takeda, de manera inmediata y en el momento de tener constancia, el incumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presente Cláusula 6.

Cláusula 8: Responsabilidad e Indemnización

- 8.1 Responsabilidad.** La Organización será el responsable exclusivo de cualesquiera actividades en relación con la Actividad Patrocinada y el uso de la Aportación del Patrocinio. Sin perjuicio de lo anterior, la Organización será responsable del cumplimiento de la normativa y legislación aplicable para la prevención del COVID en la Actividad Patrocinada en los términos establecidos en la cláusula primera del presente contrato.

- 8.2 Indemnización.** La Organización deberá indemnizar, defender y mantener a Takeda, sus filiales y a su respectivo personal, indemne de cualquier responsabilidad, pérdidas, reclamaciones, acciones, procedimientos, perjuicios, demandas, honorarios, sanciones, sentencias, multas, daños, costes y/o gastos (incluyendo los honorarios y costes en los que razonablemente se hubiera incurrido en concepto de abogados/asesores legales), sufridos por o en los que haya incurrido Takeda y/o sus filiales como consecuencia de:
- 8.2.1** cualquier acto u omisión negligente o doloso de la Organización en el desarrollo de la Actividad Patrocinada y/o en la prestación de los Beneficios del Patrocinio; incluyendo aquellos actos u omisiones relativos al cumplimiento de la legislación y normativa vigente para la prevención del COVID.
 - 8.2.2** cualquier manifestación incorrecta o incumplimiento del presente Contrato por parte de la Organización;
 - 8.2.3** cualquier reclamación de tercero presentada contra Takeda y/o sus filiales en relación con (i) cualquier actividad relacionada con la que la Organización haga uso de la Aportación del Patrocinio; y/o (ii) la prestación de los Beneficios del Patrocinio; y/o
 - 8.2.4** cualquier incumplimiento de la Legislación Aplicable durante (i) el desarrollo de cualquier actividad relacionada con la cual la Organización haga uso de la Aportación del Patrocinio; y/o (ii) la prestación de los Beneficios del Patrocinio.

Cláusula 9: Propiedad Industrial e Intelectual

- 9.1 Material de Takeda.** Durante la vigencia del presente Contrato, Takeda podrá suministrar a la Organización determinada información de su propiedad, documentos y materiales de Takeda o sus filiales, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, nombres comerciales y logos (conjuntamente, el "**Material de Takeda**").
- 9.2 Uso del Material de Takeda.** La Organización acuerda hacer uso del Material de Takeda exclusivamente (i) con el fin de emprender la Actividad Patrocinada y prestar los Beneficios del Patrocinio, y (ii) en la forma en que le sea suministrado por Takeda o en la forma en que se haya acordado por escrito entre las Partes.
- 9.3 Titularidad de los derechos.** Takeda conservará todos los derechos, títulos e intereses (incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, todos los derechos de propiedad industrial e intelectual) de y sobre el Material de Takeda.

Cláusula 10: Confidencialidad

- 10.1 General.** A los efectos del presente Contrato, el término "**Información Confidencial**" significa toda aquella información relativa a Takeda que sea revelada por Takeda o en su nombre, sus filiales u otros representantes a la Organización en virtud del presente Contrato, ya sea antes, en o después de la Fecha Efectiva, e incluye todo el Material de Takeda. La Organización reconoce que utilizará la Información Confidencial únicamente

como sea requerida para llevar a cabo la Actividad Patrocinada y no para cualquier otro propósito y no revelará ninguna Información Confidencial sin el consentimiento previo por escrito de Takeda.

10.2 Excepciones. Las obligaciones de confidencialidad que surjan en relación con la Información Confidencial no serán de aplicación a aquella información que:

10.2.1 sea de dominio público en el momento de ser revelada o que, con posterioridad, se convierta en información de dominio público, sin mediar culpa o incumplimiento del presente Contrato por parte de la Organización;

10.2.2 estuviese en poder de la Organización en el momento de su revelación o que se vuelva legalmente disponible para la Organización al haber sido recibida de una fuente distinta de Takeda, sus filiales o sus representantes, que no se encuentre sometida a la obligación de confidencialidad frente a Takeda o a cualquier otra parte;

10.2.3 haya sido desarrollada por la Organización de manera independiente, sin estar basada y sin hacer referencia a la Información Confidencial; o

10.2.4 la Organización deba revelar a requerimiento de la Legislación Aplicable a un juzgado, tribunal, organismo administrativo o tribunal con jurisdicción competente, únicamente en la medida en que dicha información sea publicada o revelada de acuerdo con las obligaciones legales a las que esté sometida la Organización. La Organización deberá notificar de manera inmediata a Takeda su intención de revelar la Información Confidencial, de forma que Takeda pueda solicitar una orden de protección o cualquier otra medida protectora.

10.3 Documentos. La Organización deberá enviar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de Takeda o a la resolución o extinción del presente Contrato, y de acuerdo con las indicaciones de ésta, todo el Material de Takeda.

Cláusula 11: Duración y Extinción

11.1 Duración del Contrato. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la Fecha Efectiva y se mantendrá vigente hasta la conclusión de la Actividad Patrocinada, salvo que se resuelva por cualquier otra razón, tal y como se indica a continuación.

11.2 Terminación. Cualquier parte podrá resolver el presente Contrato en cualquier momento sin alegar causa alguna mediante notificación previa por escrito a la Organización con al menos treinta (30) días naturales de antelación.

11.3 Resolución por incumplimiento. Cada Parte está facultada para resolver el presente Contrato como consecuencia de cualquier incumplimiento material del Contrato por la otra Parte mediante notificación de resolución inmediata enviada a la otra Parte incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, la resolución de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 11.4 y 11.5.

- 11.4 Resolución por uso inadecuado.** En el supuesto de que la Organización use la Aportación del Patrocinio para un fin distinto de la Actividad Patrocinada, Takeda tendrá derecho a resolver de manera inmediata el presente Contrato por incumplimiento material, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 10.3 anterior. En caso de que se produzca dicha resolución, la Organización deberá devolver a Takeda la Aportación del Patrocinio.
- 11.5 Resolución por no conclusión.** En caso de que la Actividad Patrocinada no sea completada dentro de un plazo razonable de tiempo, Takeda tendrá derecho a resolver de manera inmediata el presente Contrato por incumplimiento material, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11.3 anterior. En caso de que se produzca dicha resolución, la Organización deberá devolver a Takeda, de manera inmediata, la parte de la Aportación del Patrocinio que no haya sido, a la fecha de dicha resolución, gastada, aplicada o comprometida para el desarrollo de las Actividades Patrocinadas.
- 11.6 Resolución o Suspensión como consecuencia del COVID-19:** En caso de que la Actividad Patrocinada no pueda celebrarse o tenga que ser suspendida como consecuencia de la evolución del COVID-19 y de las recomendaciones y/o instrucciones emitidas por la autoridad competente, Takeda no estará obligada a realizar ninguna aportación

En caso de resolución del presente Contrato o suspensión de la Actividad Patrocinada, de cara a cumplir con las obligaciones establecidas en las políticas y procedimientos adoptados por TAKEDA así como con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica, la Organización presentará una relación de los gastos a los que la Aportación ha sido destinada así como la documentación completa que justifique dichos gastos.

- 11.7 Vigencia parcial.** Cualquier disposición que por su intención y contenido se considere que tenga validez más allá de la extinción o resolución del presente Contrato, continuará en vigor después de la extinción o resolución del Contrato.

Cláusula 12: Fuerza Mayor

- 12.1** A los efectos de la presente cláusula, “Evento de Fuerza Mayor” significa cualquier incumplimiento o retraso por parte de Takeda o de la Organización en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato, siempre que dicho incumplimiento o retraso se deba a circunstancias que estén fuera del control razonable de las partes, y tales como incendio inundación, terremoto, elementos de la naturaleza o actos de Dios, incluyendo epidemias, pandemias, actos de guerra, terrorismo, disturbios, desórdenes civiles, rebeliones o revoluciones, imposición de leyes marciales u otras medidas extraordinarias por parte de un gobierno u otra autoridad pública, o cualquier causa similar, pero excluyendo conflictos laborales y huelgas.
- 12.2** La parte afectada deberá notificar inmediatamente a la parte no afectada de la existencia de un Evento de Fuerza Mayor y describir con suficiente detalle la naturaleza y efectos del Evento de Fuerza Mayor.

- 12.3** En la medida en que el cumplimiento de la parte afectada de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Contrato se vea impedido, obstaculizado o retrasado por un Evento de Fuerza Mayor, la parte afectada quedará eximida de dicho impedimento, retraso o incumplimiento, según sea el caso, de aquellas obligaciones afectadas por el Evento de Fuerza Mayor durante el tiempo que dure dicho Evento de Fuerza Mayor y mientras la parte afectada siga haciendo esfuerzos comercialmente razonables para reanudar el cumplimiento.
- 12.4** Durante el tiempo que dure un Evento de Fuerza Mayor, la parte no afectada deberá satisfacer las solicitudes razonables de la parte afectada para cooperar con ella para mitigar las consecuencias de dicho Evento de Fuerza Mayor.
- 12.5** Si cualquier Evento de Fuerza Mayor impide el debido cumplimiento de este Contrato y dura más de veinte (20) días, Takeda podrá, mediante notificación escrita a tal efecto dirigida a la Organización, terminar este Contrato a partir de la fecha especificada por Takeda en dicha notificación.

Cláusula 13: COVID 19

- 13.1** "COVID-19" incluye (1) la enfermedad conocida como COVID-19 y la pandemia de la misma que comenzó en marzo de 2020 junto con cualquier brote o recurrencia posterior de COVID-19 y cualquier mutación de la misma, (2) las medidas, recomendaciones, regulaciones y legislación impuestas por las autoridades gubernamentales y/o públicas, en relación con la misma de vez en cuando emitida, incluyendo pero no limitado a, en el lugar de negocios de las partes o el lugar de la Actividad Patrocinada, y (3) las medidas internas, recomendaciones y regulaciones de Takeda en relación con COVID-19.
- 13.2** En caso de que la Actividad Patrocinada o la participación y/o contribución de Takeda de cualquier tipo a la Actividad Patrocinada sea impedida, obstaculizada o retrasada por COVID-19, tal y como se ha definido anteriormente, Takeda podrá, mediante notificación escrita a tal efecto dirigida a la Organización, rescindir el presente Contrato.
- 13.3** Como consecuencia de la terminación anticipada del Contrato, Takeda sólo pagará la parte de la Aportación del Patrocinio que la Organización ya haya gastado, utilizado o comprometido a la fecha de la terminación del Contrato o -en caso de que el pago de la Aportación del Patrocinio ya haya sido ejecutado- la Organización reembolsará inmediatamente a Takeda la parte de la Aportación del Patrocinio que no haya sido gastada, utilizada o comprometida a la fecha de dicha terminación.

Cláusula 14: Miscelánea

- 14.1 Identificadores Comerciales.** Ninguna de las Partes podrá usar la denominación, logo o nombre comercial de la otra Parte y/o sus productos o servicios, ni realizar ningún anuncio, comentar sobre, hacer publicidad o de cualquier otra forma revelar cualquier tipo de información relacionada con el presente Contrato a terceros salvo: (i)

que sea requerida por la Legislación Aplicable, (ii) con el consentimiento previo por escrito de la otra Parte; y/o (iii) que se establezca lo contrario en el presente Contrato.

- 14.2 Cesión y nombramiento.** Takeda está facultada para ceder, novar o de cualquier otra forma transmitir el Contrato, en todo o en parte, a cualquiera de sus filiales. Takeda está asimismo facultada para nombrar a terceros que vayan a dar cumplimiento a sus obligaciones y para ejercitar sus derechos de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. La Organización no podrá ceder, subcontratar o disponer de cualquier otra forma del Contrato o de cualesquiera derechos y obligaciones que se establecen en este sin el consentimiento previo por escrito de Takeda.
- 14.3 Nulidad parcial.** En caso de que cualquiera de las previsiones contenidas en el presente Contrato se declarasen nulas o presenten discrepancias entre sí, las Partes acuerdan que dicha nulidad o discrepancia no afectará a la validez de las restantes disposiciones del Contrato.
- 14.4 Modificaciones y adendas.** Ninguna modificación o adenda de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato será válida salvo que se realice por acuerdo escrito firmado por representantes debidamente autorizados de ambas Partes. Lo anterior resultará también de aplicación a la renuncia de la presente disposición.
- 14.5 Renuncia.** La imposibilidad o el retraso de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho o título derivado del Contrato, no se entenderá como una renuncia a tal derecho o título, ni le impedirá ejercer aquel u otro derecho o título en esa u otra ocasión. Ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho o título impedirá o restringirá el ejercicio futuro de aquellos u otros derechos o títulos.
- 14.6 Acuerdo único.** El presente Contrato constituye el contrato y acuerdo único entre las Partes con respecto a las materias aquí reguladas y sustituye cualesquiera otros contratos y acuerdos, ya sean orales o escritos, entre las Partes en relación con el objeto y las transacciones contempladas en el presente Contrato. Las Partes reconocen que mediante la suscripción del Contrato no prestan ninguna declaración, representación (excluyendo declaraciones fraudulentas), garantía, acuerdo, costumbre o interpretación, salvo aquellas que están expresamente incluidas en el presente Contrato.
- 14.7 Responsabilidad del apoderado.** Declara que conoce la responsabilidad de su cargo; actuará conforme a derecho, en favor de los intereses de Takeda y realizando sus actos con integridad, compromiso y transparencia; garantizando que ha realizado todas las comprobaciones internas correspondientes a su puesto antes de proceder a la firma.
- 14.8 Contrapartes, firmas electrónicas y entrega.** El presente Contrato puede ser ejecutado en uno (1) o más duplicados originales, todos los cuales serán considerados como un mismo instrumento. Cada una de las partes acepta que cualquier firma electrónica digital (y encriptada) de las partes, incluida en el presente Contrato o anexa al mismo, tiene por objeto ejecutar y autenticar el presente Contrato y tener la misma fuerza y efecto que una firma manuscrita. La entrega de una copia de este Contrato que lleve una firma manuscrita o electrónica original por transmisión de facsímil, correo

electrónico o cualquier otro medio electrónico destinado a preservar la apariencia gráfica y pictórica original de un documento, tendrá el mismo efecto que la entrega física del documento en papel que lleve una firma manuscrita o electrónica original. En caso de que el presente Contrato se firme utilizando tanto una o más firmas electrónicas digitales (y encriptadas) como manuscritas, cada una de las Partes acepta expresamente que tiene la intención de quedar obligada por los términos del presente Contrato a partir de la fecha en que éste haya sido firmado por ambas partes por primera vez, independientemente de que una o ambas partes vuelvan a firmarlo posteriormente por el mismo o distinto medio.

14.9 Ley aplicable y jurisdicción. El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de España. La jurisdicción será la de los Tribunales y Juzgados de Madrid.

EN PRUEBA DE SU CONFORMIDAD, las Partes suscriben el presente Contrato en la Fecha Efectiva.

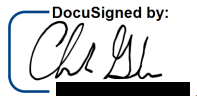
TAKEDA FARMACÉUTICA ESPAÑA S.A.

**Fundación Pública Andaluza para la
Investigación de Málaga en Biomedicina y Salud**

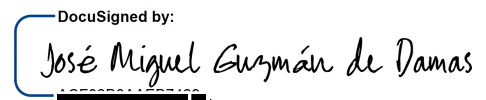
By:

By:

Firma:

DocuSigned by:


Firma:

DocuSigned by:


Name: Christina Gabriel

Name:

Nombre: _____

Nombre: **D. José Miguel Guzmán de Damas**

Title: BU HEAD

Title:

Cargo: _____

Cargo: **Director Gerente**

Place: MADRID

Place:

Lugar: _____

Lugar: **Málaga**

Date: 23-02-2023

Date: 23-02-2023

Fecha: _____

Fecha: _____

Modelo de Contrato de Patrocinio – Covid 19
Vers. PAT/ 10.2021
Número de SMILE: EM-090505

Privado y Confidencial

Anexo A

Actividad Patrocinada

Takeda Farmacéutica España, S.A, colabora con la organización en IX JORNADA INTERDISCIPLINAR SOBRE AVANCES EN ENFERMEDADES RARAS, el próximo 3 de marzo de 2023, en Málaga.

Takeda deja constancia de que no es patrocinadora mayoritaria de ninguna de las actividades descritas en este Anexo A.

Modelo de Contrato de Patrocinio – Covid 19
Vers. PAT/ 10.2021
Número de SMILE: EM-090505

Privado y Confidencial

Anexo B

Beneficios del Patrocinio

Como contraprestación se incluirá el logo de Takeda en el programa, la invitación para la asistencia a la jornada al Departamento Médico.

Takeda deja constancia de que no es patrocinadora mayoritaria de ninguna de las actividades detalladas en el Anexo A y que el beneficio indicado en este Anexo B no se corresponde con el de un patrocinador mayoritario.

Anexo C

Privacidad de los datos

(Controlador de Takeda, Controlador de la Organización)

[Estos términos deben ser utilizados cuando la Organización está actuando como Controlador de Datos) por derecho propio y sólo compartimos y ellos sólo utilizan datos personales mínimos de bajo riesgo (es decir, nombre, correo electrónico de la empresa y número de teléfono de la empresa, ubicación de la oficina y / o empresa para la que trabajan)].

Los siguientes términos reflejan los acuerdos alcanzados entre las partes, ambas actuando como responsables del tratamiento, para facilitar el procesamiento y el intercambio de datos personales. Los términos definen los principios de protección de datos a los que las partes se adherirán y las responsabilidades de las partes entre sí. En caso de conflicto entre este Anexo B y el Acuerdo, este Anexo B prevalecerá y regirá.

1. Definiciones

A efectos del presente Anexo, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "**Leyes de protección de datos**" significa todas las leyes aplicables en relación con la protección de datos, la privacidad, la interceptación y el control de las comunicaciones, o los requisitos relacionados con el Tratamiento de Datos Personales de cualquier tipo.
- "**Responsable del Tratamiento**" significa la persona física o jurídica que, sola o conjuntamente con otras, determina los fines y los medios del Tratamiento de Datos Personales.
- "**Datos Personales**" será entendido como cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable ("Sujeto de Datos"); una persona identificable es aquella que puede ser identificada, directa o indirectamente, en particular por referencia a un identificador como un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o a uno o más factores específicos de la identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social de dicha persona.
- "**Tratamiento**" o "**Procesamiento**" significará cualquier operación o conjunto de operaciones que se realicen sobre los Datos Personales, ya sea por medios automáticos o no, tales como la recogida, registro, organización, almacenamiento, adaptación o alteración, recuperación, consulta, uso, divulgación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de puesta a disposición, alineación o combinación, bloqueo, borrado o destrucción.
- "**Incidente de seguridad que afecte a los Datos Personales**" significa cualquier pérdida, destrucción, alteración, acceso, uso, divulgación, daño o corrupción de los Datos Personales tratados en virtud del presente Acuerdo, ya sea real o razonablemente sospechada, accidental o ilícita.

2. Garantías

La Organización y Takeda deberán, en todo momento, cumplir con sus respectivas obligaciones en virtud de todas las leyes de protección de datos aplicables en relación con el objeto de este Acuerdo. Ambas partes implementarán todas las medidas de seguridad técnicas y organizativas razonables para proteger los datos de la pérdida, el mal uso, el

acceso no autorizado, la divulgación, la alteración o la destrucción. La Parte que reciba los Datos Personales de la otra Parte no conservará ni tratará los Datos Personales durante más tiempo del necesario para cumplir con la finalidad acordada descrita anteriormente.

3. Violaciones de la seguridad de los datos y notificación

En caso de que se produzca un incidente de seguridad que afecte a los datos personales compartidos entre las partes, la parte responsable cumplirá con la legislación aplicable en materia de protección de datos en lo que respecta a la posible notificación del incidente/violación a la autoridad de protección de datos pertinente y/o a los interesados, según proceda. Las Partes se comprometen a informarse y colaborar mutuamente en la investigación, reparación y divulgación de dichos incidentes según sea necesario. En la medida en que la Organización sufra un Incidente de Seguridad sospechoso o confirmado que afecte a los Datos Personales que (1) tenga un impacto en los servicios prestados en virtud del Acuerdo o (2) se relacione con los Datos Personales en virtud de este Acuerdo, la Organización notificará rápidamente a Takeda sobre dicho Incidente de Seguridad.

4. Indemnización

Ambas partes indemnizarán, defenderán y eximirán a la otra de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, demanda, juicio y honorarios legales razonables derivados de cualquier incumplimiento, acto negligente, error u omisión de las obligaciones de protección de datos pertinentes en virtud del presente Acuerdo por la otra parte, su personal o subcontratistas.

Anexo D

Información Mínima de las Facturas

Cualquier factura enviada por la Organización a Takeda debe incluir la siguiente información:

- la Aportación del Patrocinio a la que se refiere la factura;
- la fecha de emisión de la factura;
- el nombre y el domicilio de Takeda;
- el nombre y la dirección de correo electrónico de la persona de contacto de Takeda;
- el número de identificación fiscal de Takeda: A28843613
- el importe correspondiente al IVA y los detalles de la factura de IVA de la Organización, en aquellos supuestos en los que el Impuesto sobre el Valor Añadido (que tendrá el significado de la Directiva del Consejo 2006/112/EC de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido) sea debidamente exigible por la Organización;
- el número de la factura, la dirección y el nombre del banco, así como el número de cuenta bancaria, SWIFT e IBAN en la que la Aportación del Patrocinio haya de pagarse; y
- cualquier otra información y detalle que puedan ser razonablemente requeridos por Takeda de manera recurrente (p.ej. centro de coste de Takeda y/o número de orden de compra proporcionado por Takeda, en su caso).